

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 420
Radicación nro. 760013110003 2023-00066-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de marzo de Dos Mil veintitrés (2023)

1. Presenta la señora ADIELA MUÑOZ NARVAEZ, por intermedio de apoderado judicial, demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL entre compañeros permanentes, en contra herederos determinados e Indeterminados del causante PACIFICO MORENO ARTEAGA.
2. Revisada la demanda, se observa que reúne los requisitos establecidos en la norma procesal, se evidencia que va dirigida en contra de los herederos determinados RICARDO FABIAN MORENO, SILVIA PATRICIA MORENO RINCON, CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCON y JUAN MANUEL MORENO MUÑOZ y la menor de edad L. S. MORENO MUÑOZ, e indeterminados hijos del causante, al tiempo que indica que no conoce lugar de ubicación para la notificación de la heredera determinada CLAUDIA ALEXANDRA, al igual que manifiesta que la convivencia de los compañeros permanentes fue en Cali hasta la fecha del deceso del causante en el año 2022.
3. El libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto, se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, del auto admisorio de la demanda, al tenor de la ley 2213 del 2022 en cuanto a los que fueron notificados mediante correo electrónico y de conformidad con el artículo 291 y s.s., del CGP., a los que fueron notificados mediante correo físico.
4. Se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados y a la heredera determinada CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCON, conforme lo ordenado en el art. 108 del C.G. del P. y Decreto 806 de 2020.
5. En cuanto a la menor de edad L.S. MORENO MUÑOZ, toda vez que quien demanda es su madre, su representante legal y su padre falleció; al tenor del artículo 55 del C.G.P, se designará curador ad litem que la represente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **ADMITIR** la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, entre la demandante

señora **ADIELA MUÑOZ NARVAEZ** y el causante **PACIFICO MORENO ARTEAGA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada HEREDEROS DETERMINADOS del causante, la presente providencia, al tenor de lo dispuesto en la normativa procesal pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. (art.8 de la Ley 2213 del 2022 y art. 291 y ss., del C.G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los demandados herederos indeterminados y a la heredera determinada **CLAUDIA ALEXANDRA MORENO RINCON** del causante **PACIFICO MORENO ARTEAGA**, dentro del proceso de Unión Marital de Hecho, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P. El emplazamiento estará a cargo del despacho de conformidad con el art. 10 de la ley 2213 de junio del 2022, el cual se surtirá mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada en el mencionado registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **DESIGNAR** al Doctor (a) **CLEIVER ANAYA MARTÍNEZ** con correo electrónico Amcabogado84@gmail.com como CURADOR AD-LITEM para que actúe en nombre y representación de la menor de edad conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: **ADVERTIR** que el Curador desempeñará el cargo en forma gratuita como Defensor de Oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. **COMUNICAR** al curador designado mediante correo electrónico.

SEXTO: **RECONOCER** personería al Dr. HUGO ALDEMAR LOPEZ MUÑOZ, como apoderado de la actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 041 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de marzo de 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **759230805fe91bf708fc05c62d65d13675c444305070b4e45d898ea120ec2f5**

Documento generado en 16/03/2023 03:23:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>